



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0650

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA" 26 de Abril de 2021".-

VISTO

El Decreto N° 59.522 de fecha 17 de diciembre de 2020 emitido por el Concejo Municipal.

Y CONSIDERANDO

Que el citado Decreto encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, a que por medio de la repartición que corresponda, autorice de forma provisoria mientras dure la situación de pandemia generada por Covid 19 y/o hasta que se reglamente su utilización, se autorice la colocación y uso de toldos móviles previstos en el Anexo I del mismo, a los bares y/o restaurantes y comercios gastronómicos de la ciudad de Rosario.

Que los comercios gastronómicos presentaron una propuesta de mejoramiento de sus infraestructuras para adecuar los espacios exteriores con el fin de fomentar el consumo exterior, mejorando las condiciones de bienestar y bajar la cantidad de consumidores en lugares cerrados.

Que la utilización de espacios al aire libre se ha presentado como una alternativa importante a los fines de la reducción de los contagios del COVID-19.

Que en el mismo orden de ideas se ha regulado la colocación temporal de mesas y sillas en el espacio público bajo estrictas normas de seguridad y sanidad mediante Decreto N° 1259/2020 y Resolución 121/2020.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1: AUTORÍCESE, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio" y/o las medidas sanitarias similares que se dicten en concordancia, a los comercios gastronómicos habilitados, a la colocación y uso de toldos móviles en el espacio público y de equipos de calefacción exteriores en las condiciones establecidas en el presente decreto.

ARTICULO 2: DÍSPONGASE que podrán proceder a la colocación de toldos móviles en el espacio público, los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, y que posean previamente la autorización para la colocación de mesas y sillas en el espacio público regulado por Decreto Nº 1259/2020 y su Resolución Reglamentaria Nº 121/2020 y/o quienes cuenten con el Permiso de mesas y sillas previsto en el Decreto Ordenanza Nº 42527/1974 modificado por Decreto Nº 1173/2020. El toldo móvil deberá estar instalado dentro del área asignada para las mismas.

ARTICULO 3: CONDICIONES GENERALES: DISPÓNDASE que a los fines de la colocación de los toldos móviles en el espacio público se deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) cuando los locales se encuentren cerrados, el toldo móvil deberá guardarse en el interior de los mismos o anclarse junto a la valla de protección peatonal (si posee colocadas) o anclarse a 50 cm del cordón.
- b) los toldos móviles no pueden instalarse obstruyendo señales de tránsito ni el espacio de circulación peatonal.

ARTICULO 4: CONDICIONES TÉCNICAS: DISPÓNGASE que a los fines de la colocación de los toldos móviles en el espacio público se deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:

- a) cualquier parte de la estructura (que no sean apoyos) no podrán distar del piso de la vereda a menos de 2.40 metros.
- b) las telas suspendidas de los toldos (faldones) podrán llegar hasta 2.20 metros de la vereda.
- c) deberán tener una fijación tipo pasador para evitar el desplazamiento o contar con frenos en sus ruedas.
- d) no pueden contar con cerramientos laterales.
- e) en el caso que se posea sistema de calefacción exterior, el material del toldo debe ser ignífugo.

ARTICULO 5: OBLIGACIONES DEL INTERESADO: Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales y técnicos requeridos por el presente Decreto, los interesados son responsables de:

- a) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, debiendo tener constancia del mismo, a disposición en el local.
- b) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura públicos.

ARTICULO 6: AUTORÍCESE la instalación de equipos de calefacción exteriores a los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes, y que posean previamente la autorización para la colocación de mesas y sillas en el espacio público regulado por Decreto N° 1259/2020 y su Resolución Reglamentaria N° 121/2020 y/o quienes cuenten con el Permiso de mesas y sillas previsto en el Decreto Ordenanza N° 42527/1974 modificado por Decreto N° 1173/2020, debiendo respetarse las siguientes condiciones técnicas:

a) Equipos Individuales de calefacción alimentados a GLP (gas licuado de petróleo):

- a.1) Los artefactos de calefacción deberán estar aprobados por un Organismo de certificación reconocido por ENARGAS y no emitir llamas por fuera de su estructura metálica.
- a.2) La instalación, operación y mantenimiento del / los artefactos, deberán estar realizadas por Gasistas Matriculados.
- a.3) El artefacto deberá instalarse en lugares ventilados y manteniendo una distancia mínima de 50 cm de toda estructura, cubierta, mobiliario o divisorio del lugar donde se localice.
- a.4) En el caso de instalarse en patios o terrazas, la instalación debe ser tal que se cumplan los requisitos de ventilación que se indican en el Capítulo 7 de la NAG-200.
- a.5) Los artefactos, cuando se guarden, deberán depositarse en locales ventilados y cerrando todas las válvulas de suministro y paso de Gas del mismo.

b) Equipos individuales de calefacción alimentados eléctricamente:

- b.1) Los artefactos a instalarse deberán ser aptos para exterior y no emitir llamas por fuera de su estructura metálica.
- b.2) La instalación eléctrica exterior deberá ser del tipo IP 65 y cumplir con las normas de instalación de la Asociación Electrotécnica Argentina.
- b.3) La instalación eléctrica y de los artefactos deberá estar realizada por un profesional idóneo con incumbencia en la materia.
- b.4) Los equipos y artefactos no podrán instalarse sobre elementos móviles, de alumbrado público o arbolado público.
- b.5) El artefacto deberá instalarse en lugares ventilados y manteniendo una distancia mínima de 50 cm de toda estructura, cubierta, mobiliario o divisorio del lugar donde se localice.

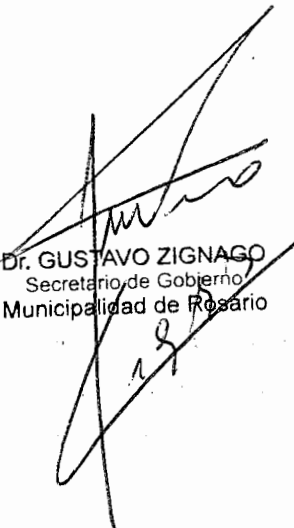
Los titulares de los establecimientos donde se instalen los artefactos de calefacción (alimentados por GLP y/o alimentados eléctricamente) serán los responsables del cumplimiento de las condiciones mencionadas y específicas para cada uno de ellos, como así también de su correcto mantenimiento.

ARTICULO 7: OBLIGACIONES DEL INTERESADO: Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales y técnicos establecidos en el presente decreto, los interesados deberán disponer:

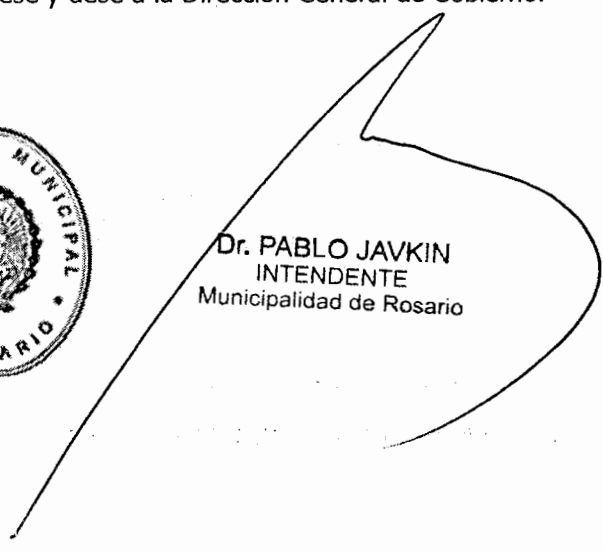
- c) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, debiendo tener constancia del mismo, a disposición en el local.
- d) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura públicos.

ARTICULO 8: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 9: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario